

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Sucesión Rad. 11001400305320220119400

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar los registros civiles de nacimiento del causante y los hermanos del causante, para establecer la filiación de los sobrinos.
2. Manifestar si los hermanos del causante tuvieron hijos en caso afirmativo indicar nombre, adjuntar registros civiles y dirección física y electrónica de notificación.
3. Presentar en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, adjuntar certificado de tradición y avalúo catastral del año 2022 (numeral 6 del artículo 489 del CGP).

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 211 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 14 – diciembre – 2022  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria